

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al ocho de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00540/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El seis de marzo de dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“SOY ESTUDIANTE Y VECINA DE ESTE MUNICIPIO Y AL OBSERVANDO EL BANDO MUNICIPAL PERSIVO QUE LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO TIENE UNA COMISIÓN A SU CARGO, MIS PREGUNTAS SON:
¿ELLOS CON LOS PRESIDENTES O RESPONSABLES DE LAS COMISIONES?
¿QUIEN LOS DESIGNA PARA LLEVAR A CABO ESA RESPONSABILIDAD?
¿QUE HACEN ELLOS POR ESOS TEMAS?
¿PORQUE NO RINDEN UN INFORME DE SUS COMISIONES O DE QUE MANERA LO HACEN?
¿TIENEN ELLOS HORARIOS ESPECÍFICOS DE LABORES?”*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00010/NEXTLAL/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintisiete de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“SE REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA.”

Anexando los siguientes cuatro archivos electrónicos:

➤ **C00010NEXTLAL017501900001470**

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009-2012



*2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL

Nextlalpan de F.S.S, a 05 de Marzo de 2012.

OFICIO INTERNO/REGMUN05/CECD05/030/12.

LIC. LUIS ENRIQUE GARCÍA FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
PRESENTE.

Al saludarle con el respeto de siempre, me permito responder al Oficio UI/14/2012, en donde me solicita información sobre los siguientes indicadores:

Nuestras funciones como Ediles se encuentran establecidas de manera clara y precisa en el Capítulo Tercero, Artículo 55, Página 101 de la Ley Orgánica Municipal.

Quien nos designa para llevar a cabo esta responsabilidad es el Presidente Municipal.

¿QUE HACEMOS POR ESTOS TEMAS?

-Darles seguimientos y soluciones concretas.

¿POR QUÉ NO RINDEN UN INFORME DE SUS COMISIONES O COMO LO HACEN?

-Los informes los rendimos a solicitud del Presidente Municipal una vez al mes realizando una recopilación para que a su vez el titular de la administración rinda su informe anual dentro de los primeros 10 días del mes de agosto en presencia de la ciudadanía.

¿TIENEN ELLOS HORARIOS ESPECIFICOS DE LABORES?

Los horarios establecidos son de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. y los sábados de 9:00 a 13:00 hrs., los asuntos se nos turnan a través de la secretaria de Regidores, de lo cual se desprende que no me ha sido notificado ningún asunto relacionado con la Srita. [REDACTED]

Sin más por el momento queda de usted como su atenta y segura servidora para cualquier duda o aclaración.



c.c.p.: Archivo.

Av. Ayuntamiento esq. Juárez s/n Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México
Tels. (01 55) 4911-6871, 4911-6872, Tel. Fax. 4911-5151

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

➤ C00010NEXTLAL017501900002693



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009-2012



Nextlalpan
cada suma de todos
2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL

NEXTLALPAN DE F.S.S. A 15 DE MARZO DE 2012.
REG/REG03/CSP/35/2012.

LIC. LUIS ENRIQUE GARCÍA FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo de quien suscribe C. PANTALEONA GONZALEZ FRAGOSO, Tercera Regidora de Nextlalpan de F.S.S., y en relación a su oficio: UI/14/2012, de fecha 12 de marzo del 2012, me permito enviar a usted la siguiente información derivada de la solicitud 00010/NEXTLAL/IP/A/2012 realizada por la C. [REDACTED] en donde solicita información clara y precisa de los siguientes cuestionamientos:

1.-¿Los regidores son presidentes o responsables de las comisiones?

Las funciones de los miembros del ayuntamiento se encuentran debidamente establecidas en la ley orgánica municipal del estado de México, de donde se puede desprender la forma en que se constituyen las comisiones edilicias, así como su funcionamiento, para lo cual me permito transcribir algunos de los artículos de dicho ordenamiento legal para que pueda tener una mejor perspectiva de lo aquí manifestado.

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y Aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Av. Ayuntamiento esq. Juárez s/n Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México
Tels. (01 55) 4911-6871, 4911-6872, Tel. Fax. 4911-5151

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

➤ C00010NEXTLAL017501900003285

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- ñ). De población;
- o). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- p). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- q). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

2.-¿Quién los designan para llevar a cabo esa responsabilidad?

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

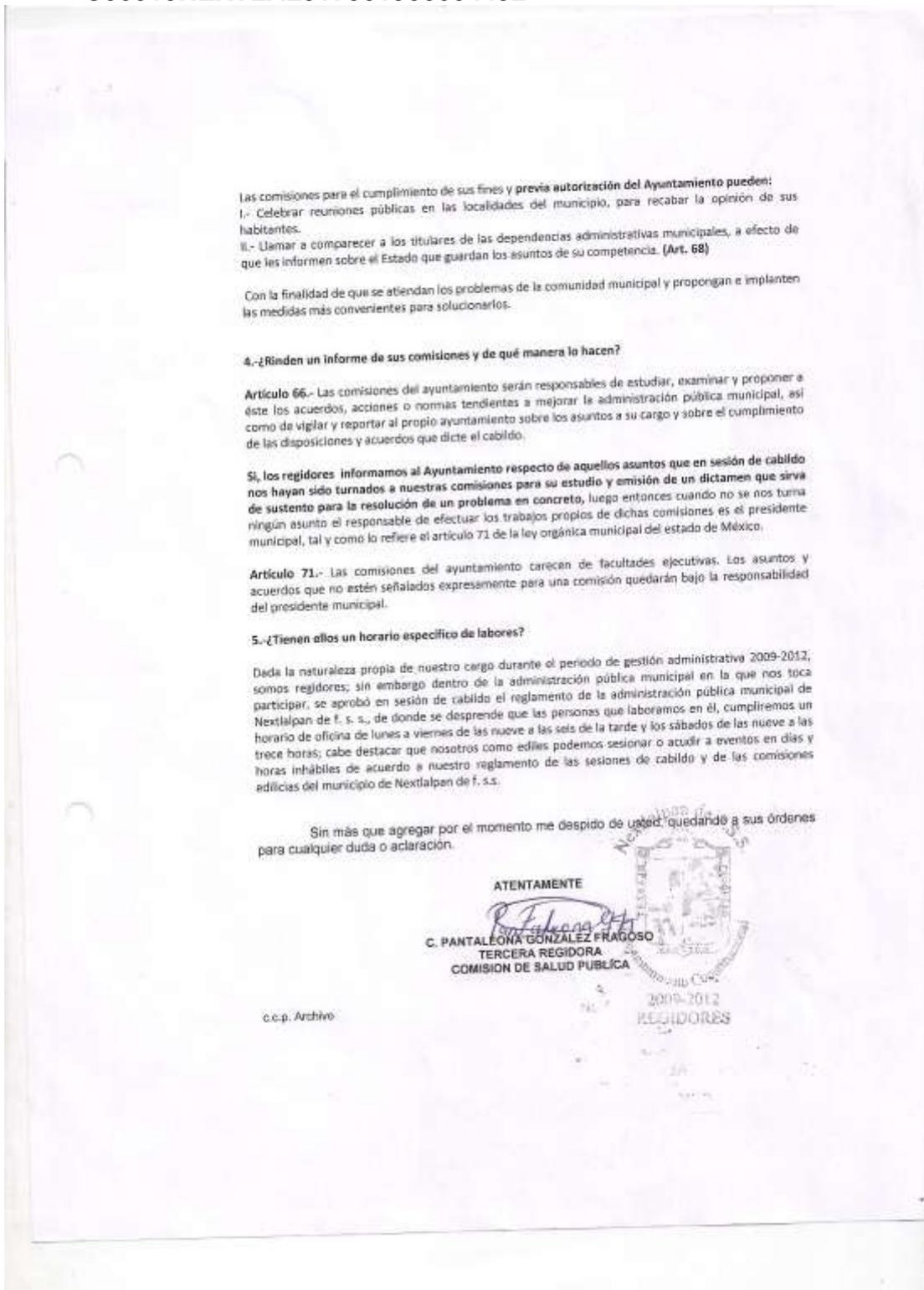
3.-¿Qué hacen ellos por esos temas?

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones tienen por finalidad coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal y en su evaluación; el análisis y propuesta de solución para ciertos asuntos de interés municipal, así como vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

➤ C00010NEXTLAL017501900004492



3. El nueve de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00240/INFOEM/IP/RR/A/2012**, en donde señalo como acto impugnado:

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

“LA INFORMACIÓN RECABADA OBVIAMENTE ES CORRECTA POR PARTE DE LAS DOS REGIDORAS QUE SE TOMARON LA MOLESTIA DE COPIAR Y CAPTURAR LAS FUNCIONES QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS REGIDORES A TRAVÉS DE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A NIVEL ESTATAL Y BUENO ESO YA ES CONOCIDO, PERO ELLOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO, DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SE SUPONE REPRESENTAN DIGNAMENTE QUE ES LO QUE HACEN?

¿EXISTE ALGUNA LEY QUE LE EXIJA A CADA UNO DE ELLOS QUE TRABAJEN O DE LO CONTRARIO SE LE VERA AFECTADO EN SU SALARIO, PORQUE EN TODOS LOS TRABAJOS A QUIENES NO HACEN NADA EN ABSOLUTO LOS CORREN, LES DESCUENTAN, ETC. ELLOS SON INTOCABLES?

¿DENTRO DE SUS NUMERABLES FUNCIONES QUE LES MARCA LA LEY, QUE HACEN ELLOS PARA EL BENEFICIO DE NUESTRA CIUDADANIA?”

Y como razones o motivos de inconformidad expresó:

“NO DAN LA INFORMACIÓN ESPECIFICA, SOLO TRANSCRIBEN LAS FUNCIONES QUE LES MARCA LA LEY ESTATAL, PERO DE NINGUNA MANERA MANIFIESTAN SU ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.”

4. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EI SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintisiete de marzo de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00010/NEXTLAL/IP/A/2012**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veinticuatro de febrero de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“NO DAN LA INFORMACIÓN ESPECIFICA, SOLO TRANSCRIBEN LAS FUNCIONES QUE LES MARCA LA LEY ESTATAL, PERO DE NINGUNA MANERA MANIFIESTAN SU ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.”

Son **fundados** tales argumentos, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Así tenemos, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la mencionada Ley de Transparencia, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

Toda vez que de la solicitud de información identificada con el folio 00010/NEXTLAL/IP/A/2012, se advierte que el **RECURRENTE** requirió **“SOY ESTUDIANTE Y VECINA DE ESTE MUNICIPIO Y AL OBSERVANDO EL BANDO MUNICIPAL PERSIVO QUE LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO TIENEN UNA COMISIÓN A SU CARGO, MIS PREGUNTAS SON: ¿ELLOS SON LOS PRESIDENTES O**

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

De la respuesta proporcionada por la Tercera Regidora del Ayuntamiento de Nextlalpan, México, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Salud Pública, se advierte que respecto a los requerimientos de información solicitados a través de la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 00010/NEXTLAL/IP/A/2012, refirió, que por lo que hace a si los regidores son presidentes o responsables de las comisiones, las funciones de los miembros del ayuntamiento se encuentran debidamente establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, donde se desprende la forma en que se constituyen las comisiones edilicias, así como su funcionamiento, fundando su respuesta en los artículos 30 Bis, 31 fracción XI, 49, 55 fracción IV, 64, 65, 66, 67, 68, 70 y 71 de la mencionada legislación.

En relación al requerimiento consistente en ¿Quién los designan para llevar a cabo esa responsabilidad?, señaló que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 65 de la citada Ley Orgánica Municipal de la Entidad, los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento, son nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

La Tercera Regidora señaló que por lo que hace a la solicitud consistente en: “¿Qué hacen ellos por esos temas?”, en los dispositivos 66 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece que las comisiones:

- Son responsables de estudiar, examinar y proponer al ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.
- Vigilar y reportar al ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.
- Tienen como finalidad coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal y en su evaluación.
- Analizar y dar propuestas de solución para ciertos asuntos de interés municipal.
- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento.
- Para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento pueden: Celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, y Llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen sobre el Estado que guardan los asuntos de su competencia

En relación al requerimiento de información referente a ¿Rinden un informe de sus comisiones y de qué manera lo hacen?, manifestó que los regidores si informan al Ayuntamiento respecto de aquellos asuntos que en sesión de cabildo les sean turnados a la comisión correspondiente, para su estudio y emisión de un dictamen que sirva de sustento para la resolución de un problema en concreto, precisando que cuando a las comisiones no se les turna ningún asunto, el responsable de efectuar los trabajos propios de dichas

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

comisiones es el presidente municipal, tal y como se refiere en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.”

Por lo que hace a la solicitud de información concerniente a ¿Tienen ellos un horario específico de labores”, la tercera Regidora señaló que dada la naturaleza de su cargo durante el periodo de gestión administrativa 2009-2012, son regidores, sin embargo dentro de la administración pública municipal en la que participan, se aprobó en sesión de cabildo el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Nextlalpan, en donde se estableció que las personas que laboran en él, cumplirán un horario de oficina de lunes a viernes de las nueve a las seis de la tarde y los sábados de las nueve a las trece horas, destacando que los regidores como ediles pueden sesionar o acudir a eventos en días y horas inhábiles, de acuerdo al Reglamento de las sesiones de cabildo y de las comisiones edilicias del Municipio de Nextlalpan, México.

Considerando lo anterior, este Órgano Público Autónomo, arriba a la conclusión que por lo que se refiere a la Tercera (Comisión de Salud Pública) y Quinta (Comisión de Educación, Cultura y Deporte) Regidoras, respectivamente, del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública que le asiste al **RECURRENTE**, ello es así, al proporcionarle la información correspondiente a cada uno de los planteamientos que formuló en la solicitud de información identificada con el número de folio 00010/NEXTLAL/IP/A/2012; y si bien, como lo manifiesta el recurrente en su motivo de disenso, que en la respuesta recaída a la solicitud de origen, sólo se transcribieron las funciones que les marca a los regidores la legislación estatal, esto obedece, a que la información solicitada, precisamente se encuentra contenida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la que se regula lo concerniente a la forma en que se constituyen las comisiones edilicias, quien designa a sus integrantes, así como las funciones que les corresponden a éstas, sin que ello signifique que no manifiesten su actuar en la administración municipal.

Sin embargo, la respuesta de veintisiete de marzo de dos mil doce, recaída a la solicitud de origen, se estima incompleta, ya que se omitió atender los requerimientos formulados por el solicitante respecto a las comisiones edilicias que integran los otros ocho regidores que forman parte del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, concretamente, de las comisiones de que son responsables el Primer, Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Regidores, lo anterior es así, ya que de la consulta a la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO** www.nextlalpan.gob.mx, se advirtió que al abrirse la mencionada página aparece la fotografía, nombre y cargo que ocupan cada uno de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

OBLIGADO a la solicitud inicial no se salvaguardo el derecho de acceso a la información pública que le asiste al **RECURRENTE**, al actualizarse el supuesto previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. En consecuencia y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la citada legislación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda de forma completa la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00010/NEXTLAL/IP/A/2012**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información correspondiente a las Comisiones que presiden y de que son responsables el Primero (Obras Públicas y Desarrollo Urbano), Segundo (Desarrollo Social y Vivienda), Cuarto (Servicios Públicos e Infraestructura Municipal), Sexto (Fomento Agropecuario y Forestal), Séptimo (Límites Territoriales), Octavo (Empleo), Noveno (Población y Estadística) y Décimo (Ecología y Preservación del Medio Ambiente) Regidores del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, con la que se atiendan los requerimientos formulados en la solicitud de origen, consistentes en:

*¿ELLOS CON LOS PRESIDENTES O RESPONSABLES DE LAS COMISIONES?
¿QUIEN LOS DESIGNA PARA LLEVAR A CABO ESA RESPONSABILIDAD?
¿QUE HACEN ELLOS POR ESOS TEMAS?
¿PORQUE NO RINDEN UN INFORME DE SUS COMISIONES O DE QUE MANERA LO HACEN?
¿TIENEN ELLOS HORARIOS ESPECÍFICOS DE LABORES?"*

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta de veintisiete de marzo de dos mil doce que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00010/NEXTLAL/IP/A/2012.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EXPEDIENTE: 00540/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN SIN JUSTIFICACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**AUSENCIA INJUSTIFICADA
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00540/INFOEM/IP/RR/2012**.